

**CUMPLIMIENTO:  
CT-CUM/A-31/2018  
DERIVADO DEL CT-VT/A-23-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de agosto de dos mil dieciocho**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas bajo los folios 0330000112418 y 0330000112518, por las que se requirió información consistente en:

*Folio 0330000112418:*

*“... 1) Nombre y adscripción de los secretarios de estudio y cuenta que se desempeñaron en la SCJN de 1995-2016.*

*2) Copia del Curriculum y nombramientos que correspondan a esos secretarios de estudio y cuenta.*

*En caso de que no se me proporcione la información pido se me indique la forma de consultar los expedientes correspondientes donde se encuentran los nombramientos...” [sic]*

*Folio 0330000112518:*

*“... 1) Nombre y adscripción de los secretarios que se desempeñaron en la SCJN de 1970-1995*

*2) Copia del Curriculum y nombramientos que correspondan a esos secretarios de estudio y cuenta.*

*En caso de que no se me proporcione la información se me indique la forma de consultar los expedientes correspondientes a esos nombramientos” [sic]*

**II. Informes de la instancia requerida.** En seguimiento al trámite, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, proporcionó información de los Secretarios de Estudio y Cuenta del periodo de 1996 a 2016.

**III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios de trámite CT-VT/A-23-2018, y el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“... la falta de base de datos no puede ser considerada como una circunstancia apta para hacer nugatorio el acceso a la información, en tanto que se debe observar cualquier otro método de búsqueda además de las bases de datos, para que ésta sea exhaustiva, o bien, en su caso precisar los elementos suficientes que indiquen que no es posible acceder o localizar la documentación. - - - En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, a partir de una búsqueda exhaustiva se pronuncie sobre la base de toda la documentación y/o expedientes del personal de la temporalidad objeto de estudio que se posea en los diferentes tipos de archivo. - - - (...) - - - **B. Nombramientos restantes.** Por cuanto a este punto, se reitera que el área puso a disposición 132 nombramientos de 337 expedientes, por lo que restaban 205 expedientes de ex servidores públicos, aludiendo que asignaría personal para la búsqueda en los tiempos que permitiera la operación cotidiana. - - - A este respecto se tiene que, si bien el área expuso la problemática para la pronta localización de expedientes personales (que por tratarse de ex servidores se encontraban en el Centro Archivístico Judicial de Lerma, Estado de México), la solución propuesta no es suficiente para satisfacer el acceso en tanto que no otorga parámetros efectivos de atención, lo que es necesario para satisfacer los extremos del artículo 12 de la Ley (...), que mandata habilitar todos los medios y acciones disponibles. - - - Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que, en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, con la prioridad*

*inherente a garantizar el derecho a la información, realice la búsqueda de la información bajo un esquema programado, y en su caso, informe sobre los avances en la localización de la información...”*

**IV. Respuesta en relación a la resolución del Comité de Transparencia.** En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/479/2018, de doce de julio de este año, por una parte, dijo que no se encontró información precisa de archivos o expedientes que permitan identificar la existencia de la información correspondiente a los nombramientos de los Secretarios de Estudio y Cuenta del periodo de 1970 - 1995 solicitados; y por otra parte, sobre la información de 1996 a 2016 identificó y aclaró el estado del total de los 337 casos reportados.

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de trece de julio de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-31/2018** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente varios CT-VT/A-23-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el

debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente varios de trámite CT-VT/A-23-2018.

Ahora, se recuerda que las solicitudes de la información se centraron en el i) nombre; ii) adscripción; iii) copia del currículum vitae; y iv) copia del nombramiento de los Secretarios de Estudio y Cuenta que se desempeñaron en este Alto Tribunal, del periodo de 1970 a 2016.

Así en la resolución del expediente varios de trámite CT-VT/A-23-2018, este órgano colegiado identificó que:

- Era necesaria una búsqueda exhaustiva sobre la información requerida del periodo de 1970 a 1995;
- Tanto los nombramientos como los currículum vitae contenían diversos datos personales, por lo que eran información parcialmente confidencial, viable de ser proporcionada en versión pública;

- Se requería la búsqueda completa de los nombramientos de los Secretarios de Estudio y Cuenta de los 337 expedientes identificados del periodo de 1996 a 2016; y
- Se estimaba adecuada la entrega de los currículum vitae proporcionados, en tanto que eran los únicos existentes.

En respuesta, como se vio en el apartado de antecedentes, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, realizó diversas precisiones.

Pues bien, para un análisis más puntual se procede al desglose en los siguientes apartados.

**II.I. Nombramientos del periodo de 1970 a 1995.** Sobre el punto en cuestión, se toma en cuenta que el área enteramente responsable de la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracciones I a V, IX y XV<sup>1</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de

---

<sup>1</sup> Dicho ordenamiento establece, en lo que importa, lo siguiente:

**“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;

III. Operar el sistema de escalafón de la Suprema Corte y vigilar el cumplimiento de su reglamento;

IV. Resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como comunicar a los órganos competentes sobre el personal que cause baja, además de verificar que éstos cuenten con todas las constancias relativas;

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

(...)

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestó que se llevó a cabo una revisión exhaustiva y minuciosa de los registros con que contaba esa Dirección no encontrándose información precisa de archivos o expedientes a los nombramientos de los Secretarios de Estudio y Cuenta del periodo objeto de estudio.

En consecuencia, ante la razón desprendida del informe, este Comité de Transparencia procede a confirmar el pronunciamiento efectuado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

Lo anterior, en tanto que como se dijo al resolver el expediente CT-VT/A-23-2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo de la Ley General<sup>2</sup>, en relación con el 17, párrafo primero, de los Lineamientos Temporales<sup>3</sup>, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo su resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

De esta forma, este órgano colegido, en términos de lo establecido por el artículo 138 de la Ley General<sup>4</sup>, ante las respuestas de las áreas

---

(...)

XV. Expedir y suscribir las credenciales de identificación del personal de la Suprema Corte que corresponda;"

(...)

<sup>2</sup> **“Artículo 100.** ...

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

<sup>3</sup> **“Artículo 17**

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”

<sup>4</sup> **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

cuando no se identifique la información, se concentra a analizar el supuesto, y en su caso tomar las medidas pertinentes para localizar la documentación requerida, en otras palabras, la finalidad es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; debiendo resaltar que como señaló en su momento, el área requerida, categóricamente dijo que efectuó la búsqueda exhaustiva de información en sus archivos sin que se lograra ubicar el documento solicitado, debiendo resaltar que incluso, como ésta señaló en su respuesta inicial, se trata de información que tiene una antigüedad de entre 23 a 48 años.

Por lo expuesto, ante la evidencia del pronunciamiento del área enteramente responsable, así como de la búsqueda que realizó, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información determinada por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa.

**II.II. Nombramientos de 1996 a 2016.** A este respecto, se tiene que el área señaló que localizó 337 registros de personas que habían ocupado el cargo de Secretarios de Estudio y Cuenta, de los cuales contaba con 155 nombramientos (se recuerda que inicialmente había

- 
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

reportado poseer 132 nombramientos sin aclarar la situación del resto), de los cuales puso a disposición la información previo pago por la reproducción (que se deberá entregar en versión pública una vez efectuado el pago) siendo que 178 nombramientos se localizaron en el Consejo de la Judicatura Federal y 4 más en el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación.

Conforme a lo referido, se puede observar con claridad que el área da cumplimiento el requerimiento efectuado, en tanto que, por una parte puso a disposición los nombramientos con los que se cuenta; y por otra parte aclaró sobre la situación del resto de nombramientos requeridos.

Por tanto, se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del peticionario la cotización por la reproducción de la información referida, para que, en caso del pago, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa elabore la versión pública.

De igual forma, en tanto que el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial son sujetos obligados independientes, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que remita la solicitud al referido Consejo y oriente al peticionario sobre la presentación de su solicitud al Tribunal de mérito.

**II.III. Datos del nombre y adscripción de los Secretarios de Estudio y Cuenta del periodo de 1996 a 2016.** Por último se debe tomar en cuenta que los primeros puntos requeridos por el peticionario era conocer el nombre y adscripción de los Secretarios aludidos,

información que en principio era viable de ser obtenida de los nombramientos solicitados.

Sin embargo, una vez expuesto por el área que 178 nombramientos se localizaron en el Consejo de la Judicatura Federal y 4 más en el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, resulta evidente que el punto objeto de estudio no ha sido atendido en su totalidad, por lo que resulta necesario solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa por la información atinente al nombre y adscripción de todos los 337 Secretarios de Estudio y Cuenta que tiene identificados.

Esto porque, para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General<sup>5</sup>, es necesario que la respuesta sea completa.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales<sup>6</sup>, se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente

---

<sup>5</sup> **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*”

**“Artículo 13.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

<sup>6</sup> **“Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

(...)

*Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte...*”

resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, el nombre y adscripción de los 337 Secretarios de Estudio y Cuenta cuyos expedientes tenía identificados.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de información según se expuso en el considerando II.I, de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en términos de lo expuesto en el considerando II.II, de esta determinación.

**TERCERO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y a la Unidad General de Transparencia en términos de lo expuesto en los considerando II.II y II.III, de esta resolución

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal,

integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-31/2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de agosto de dos mil dieciocho. CONSTE.-